



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Salud y Deportes

REGLAMENTO DE LOS PROCESOS DE CONCILIACIÓN POR CONCEPTO DE PRIMAS DE COTIZACIÓN ENTRE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO).- Se reglamenta los procesos de conciliación por concepto de primas de cotización pendientes de pago, entre los Establecimientos de Salud del Sistema Nacional de Salud, que incluye a los entes gestores de Seguridad Social de Corto Plazo, los Gobiernos Autónomos Municipales y los Municipios en conversión a la Autonomía Indígena Originaria Campesina (AIOC) en el marco del Decreto Supremo N° 1505 de 27 de febrero de 2013.

ARTÍCULO 2.- (ALCANCE).- El presente Reglamento tiene como alcance determinar, las obligaciones y derechos de los Sujetos, en los procesos de conciliación, Convenios de Pago.

ARTÍCULO 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El presente Reglamento tiene como ámbito de aplicación a todo el Sistema Nacional de salud y Gobiernos Autónomos Municipales y los Municipios en conversión a la Autonomía Indígena Originaria Campesina (AIOC).

CAPITULO II PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 4.- (DOCUMENTOS PARA LA CONCILIACIÓN).- I. Conforme a las disposiciones legales aplicables al Seguro de Salud para el Adulto Mayor - SSPAM, los documentos para la conciliación son:

- Convenio de Prestaciones para el SSPAM.
- Formulario de Cobro y pago de cotizaciones, Form. SSPAM N° 8 (R.M. 0148 de 20/03/2008).
- Nómina de Asegurados Altas (afiliados), Form. SSPAM N° 3 (R.M. 0148 de 20/03/2008).
- Nómina de Bajas (desafilados), Form. SSPAM N° 4 (R.M. 0148 de 20/03/2008).
- Formulario de Prestaciones Atendidas – Form SSPAM N° 5 (R.M. 0148 de 20/03/2008) o Lista de Atenciones Médicas en el SSPAM.
- Costo por niveles de atención y Valor del factor de variación de la UFVs (R.M. 241 de 15/04/2008).
- Lista de afiliación de los asegurados.





Estado Plurinacional de Bolivia

Ministerio de Salud y Deportes

II. En ausencia de algunos de los documentos para la conciliación establecidos en el párrafo I del presente artículo, las partes tienen la obligación de concertar y conciliar en base a los documentos existentes para el pago de la deuda por concepto de primas.

ARTÍCULO 5.- (ENVÍO Y REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEL SSPAM)

- I. En aplicación del párrafo I del artículo 2 del Decreto Supremo N° 1505 de 27 de febrero de 2013, el Establecimiento de Salud del Sistema Nacional de Salud, que incluye a los Entes Gestores de Seguridad Social de Corto Plazo, en su condición de Prestador de Servicio de Salud al SSPAM, en un plazo máximo de **15 días hábiles** a partir de la publicación del presente Reglamento, remitirá al Gobierno Autónomo Municipal y los Municipios en conversión a la Autonomía Indígena Originaria Campesina (AIOC), la documentación señalada en el artículo 4 del presente Reglamento.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal y los Municipios en conversión a la Autonomía Indígena Originaria Campesina (AIOC), a partir de la recepción de la documentación citada en anterior párrafo, en un plazo máximo de **10 días hábiles** procederán a la revisión del importe de la deuda pendiente de pago.
- III. Posterior a su análisis y revisión en el plazo máximo de **5 días hábiles** el Gobierno Autónomo Municipal y los Municipios en conversión a la Autonomía Indígena Originaria Campesina (AIOC), hará conocer al Establecimiento de Salud del Sistema Nacional de Salud, su aceptación o disconformidad de la deuda.
- IV. En los casos que exista aceptación, se procederá a la firma de Convenio de Pago por concepto de primas de cotizaciones del SSPAM.

ARTÍCULO 6.- (REUNIONES DE COORDINACIÓN).-

- I. De acuerdo a lo previsto en el artículo 4 del presente reglamento y en caso de disconformidad de los documentos presentados y/o montos adeudados por concepto de primas de cotizaciones del SSPAM; el Gobierno Autónomo Municipal y los Municipios en conversión a la Autonomía Indígena Originaria Campesina (AIOC), solicitará al Establecimiento de Salud del Sistema Nacional de Salud, que incluye a los Entes Gestores de Seguridad Social de Corto Plazo o viceversa, para sostener reuniones de coordinación y conciliación de las deudas pendientes de pago del SSPAM.
- II. Acordado los importes y plan de pago, el Gobierno Autónomo Municipal y los Municipios en conversión a la Autonomía Indígena Originaria Campesina (AIOC), realizará el registro de inicio de operaciones de crédito público ante el Viceministerio del Tesoro y Crédito Público a objeto de verificar la capacidad de pago, instancia que deberá dar respuesta en el plazo establecido en la normativa vigente.
- III. El Convenio deberá suscribirse considerando las instancias participantes del seguimiento y control: Gobierno Autónomo Municipal y los Municipios en





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Salud y Deportes

conversión a la Autonomía Indígena Originaria Campesina (AIOC), Establecimiento de Salud Correspondiente, Servicio Departamental de Salud, Ministerio de Salud y Deportes y Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

- IV. Una vez suscrito el Convenio en cinco ejemplares, en el marco del parágrafo II del Artículo 3 del Decreto Supremo 1505, remitirán dos copias originales al Servicio Departamental de Salud, quien centralizara a través de las Unidades Departamentales de los Seguros Públicos, todos los Convenios suscritos, para su posterior envío a la Dirección General de Seguros de Salud dependiente del Ministerio de Salud y Deportes, quienes serán responsables de aperturar las respectivas carpetas municipales para su seguimiento y control.

ARTÍCULO 7.- (SEGUIMIENTO Y CONTROL).- I. Los Servicios Departamentales de Salud - SEDES a través de sus Unidades Departamentales de Seguros de Salud, en fecha 5 de cada mes, informarán al Ministerio de Salud y Deportes, respecto al estado de los procesos de conciliación entre los Establecimientos de Salud del Sistema Nacional de Salud, que incluye a los entes gestores de Seguridad Social de Corto Plazo, los Gobiernos Autónomos Municipales y los Municipios en conversión a la Autonomía Indígena Originaria Campesina (AIOC).

II. Las Entidades Territoriales Autónomas ETAs, según establece la Ley N° 341 Ley de Participación y Control Social, tienen el derecho de: Realizar Control Social a la ejecución de planes, programas y proyectos en todos los niveles del Estado y/o entidades privadas que administran recursos fiscales, y/o naturales.

ARTÍCULO 8.- (DE LA NO CONCILIACIÓN).-I. En el caso de no establecerse un punto de acuerdo en la vía conciliatoria entre el Gobierno Autónomo Municipal, los Municipios en conversión a la Autonomía Indígena Originaria Campesina (AIOC). y el Establecimiento de Salud correspondientes, en el plazo máximo de 70 días hábiles de aprobada el presente reglamento, las partes deberán remitir la documentación de respaldo a la Dirección General de Seguros de Salud del Ministerio de Salud y Deportes.

II. El Gobierno Autónomo Municipal en desacuerdo a la deuda presentada por el Establecimiento de salud, deberá remitir la documentación de respaldo que cuente o disponga según se señala en el Artículo 4 del presente reglamento, de no cumplir serán sujetos a responsabilidades por la función pública que corresponda por la omisión.

III. El establecimiento de salud correspondiente que demanda el pago de primas adeudadas por los Gobiernos Autónomos Municipales y los Municipios en conversión a la Autonomía Indígena Originaria Campesina (AIOC), está en la obligación de presentar la documentación de respaldo que señala el Artículo 4 del presente reglamento a la Dirección General de Seguros de Salud del Ministerio de Salud y Deportes, en el plazo máximo de 10 días hábiles de no concertado un acuerdo de conciliación definitiva, de no hacerlo se sujetara a la aplicación de la responsabilidad por la función pública.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Salud y Deportes

IV- La Dirección General de Seguros de Salud del Ministerio de Salud y Deportes sobre la base de la documentación presentada, deberá de emitir su valoración pertinente y determinar el monto adeudado de acuerdo al parágrafo IV del Artículo 2 del Decreto Supremo 1505, que será remitido a la Máxima Autoridad Ejecutiva de esta Cartera de Estado, en un plazo máximo de 50 días hábiles de recibida la documentación.

V. La valoración que determine el monto adeudado será aprobada por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Salud y Deportes, en el plazo máximo de 10 días hábiles.

VI. A partir de la aprobación del informe de Valoración del monto adeudado por concepto de primas entre los Establecimientos de Salud y los Gobiernos Autónomos Municipales y los Municipios en conversión a la Autonomía Indígena Originaria Campesina (AIOC), el Ministerio de Salud y Deportes, informara y remitirá el mismo y la Resolución Ministerial correspondiente a las partes para su aplicación.

VII. Emitida la resolución, las partes deberán conciliar el plan de pagos de acuerdo a la capacidad de pago en el marco que defina el Viceministerio del Tesoro y Crédito Público, para la suscripción del convenio de pago por concepto de primas de cotizaciones con el Establecimiento de salud correspondiente.

ARTÍCULO 9.- (CONVENIO DE PAGO).- El Convenio de Pago, deberá contener los requisitos señalados en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 1505.

CAPITULO III
SANCIONES

ARTÍCULO 10.- (SANCIONES).- I. La sanción deriva del incumplimiento del Decreto Supremo N° 1505 de 27 de febrero de 2013 y de la responsabilidad por la Función Pública de la Autoridad o Servidor Público que no desempeñó sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia, licitud y con oportunidad.

II. Las Autoridades o Servidores Públicos que hayan incumplido, responderán a la instancia superior, quién realizará o iniciará el proceso administrativo de acuerdo a las normas establecidas para el efecto.

ARTÍCULO 11.- (PROCEDIMIENTO).- El procedimiento de las sanciones serán de acuerdo a los Sistemas de Administración y de Control, establecida en la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 y normas reglamentarias.

Dr. Javier Cordero
Ministerio de Salud y Deportes
Dirección General de Seguros de Salud

DIRECCIÓN GRAL. DE ASUNTOS JURÍDICOS
Abog. J. J. J. J.
JEPV. U.A.J.
M.S.D.

DIRECCIÓN GRAL. DE ASUNTOS JURÍDICOS
JEPV. U.A.J.
M.S.D.

DIRECCIÓN GRAL. DE ASUNTOS JURÍDICOS
Dr. Quintela
U.A.J.
M.S.D.